



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SUSANA CAROLINA MEDINA DE LA HOZ en calidad de agente oficioso de LOURDES DE JESÚS DE LA HOZ NIEBLES.

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2019 00210 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por SUSANA CAROLINA MEDINA DE LA HOZ en calidad de agente oficioso de su progenitora LOURDES DE JESÚS DE LA HOZ NIEBLES contra LA NUEVA E.P.S., tendiente a que se tutelen sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y vida digna, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

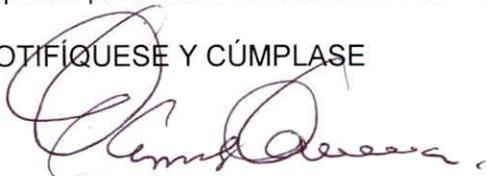
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante a la señora SUSANA CAROLINA MEDINA DE LA HOZ en calidad de agente oficioso de su progenitora LOURDES DE JESÚS DE LA HOZ NIEBLES, y como parte accionada a la NUEVA E.P.S. representada legalmente por su gerente regional norte doctor HUMBERTO VENGOECHEA CHARDAUX, o quién haga sus veces.

TERCERO: Oficiése al gerente regional norte de la NUEVA E.P.S Dr. HUMBERTO VENGOECHEA CHARDAUX, y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Decretar la medida provisional solicitada por la accionante de conformidad a lo previsto en el artículo 07 del decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se ordena al REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA E.P.S. que autorice de manera inmediata, una vez se notifique de la presente providencia, el traslado de la señora LOURDES DE JESUS DE LA HOZ NIEBLES en ambulancia para asistir a la realización de las quimioterapias, consultas por oncología, neumología, gastroenterología,, ortopedia oncológica, otorrinolaringología, odontología, dermatología y medicina interna, así como para la realización de los exámenes necesarios para el tratamiento de su enfermedad de cáncer de pulmón metastasico, cardiopatía dilatada, incontinencia fecal y urinaria y fractura patológica de cadera y fémur, mientras se decide ésta acción de tutela, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de la accionante quien es sujeto de especial protección constitucional con ocasión de sus patologías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____ LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO
--

